
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.394

Miércoles 3 de Julio de 2019

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 1615227

MINISTERIO DE HACIENDA

FIJA PARÁMETRO REMUNERACIONAL Y PORCENTAJE DE LA DIFERENCIA ENTRE DICHO PARÁMETRO Y LA REMUNERACIÓN BRUTA MENSUALIZADA, DETERMINADA EN CONFORMIDAD A LO PREVISTO EN EL DECRETO SUPREMO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 230, DE 2016, AL CUAL ASCENDERÁ LA ASIGNACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY N° 20.905, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL MES DE JULIO DE 2019 Y EL MES DE JUNIO DE 2020

Núm. 760.- Santiago, 24 de junio de 2019.

Visto:

Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6, de la Constitución Política de la República; en el artículo 3° de la ley N° 20.905, que regulariza beneficios de estudiantes, sostenedores y trabajadores de la educación que indica; el decreto supremo N° 230, de 2016, del Ministerio de Educación que reglamenta la asignación para el personal que se desempeña en las funciones de director, educador de párvulos, técnicos de educación parvularia, administrativo y auxiliar en los Establecimientos de Educación Parvularia Financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles a que se refiere el artículo 3° de la ley N° 20.905, y la resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1.- Que la ley N° 20.905 en su artículo 3°, establece que un decreto supremo del Ministerio de Hacienda, suscrito además por el Ministro de Educación, fijará anualmente el parámetro remuneracional y el porcentaje de la diferencia entre dicho parámetro y la remuneración bruta mensualizada, al cual ascenderá la asignación para el personal que desempeña las funciones que dicha disposición indica, en establecimientos de educación parvularia financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

2.- Que los valores que se establezcan regirán para el período comprendido entre el mes de julio de 2019 y el mes de junio de 2020.

3.- Que de acuerdo a la citada norma, el referido parámetro tendrá en consideración la remuneración bruta pagada por la Junta Nacional de Jardines Infantiles al personal de su dependencia que desempeña las funciones de director, educador de párvulos, técnico de educación parvularia, administrativo y auxiliar en los establecimientos que administra de manera directa, de acuerdo a los criterios definidos en el inciso segundo del artículo 4° del decreto supremo N° 230, de 2016, del Ministerio de Educación.

Decreto:

Artículo 1°.- El parámetro remuneracional que se aplicará para el período comprendido entre los meses de julio de 2019 y junio de 2020, será el siguiente:

Parámetro Remuneracional según funciones y región (pesos)					
Región	Director(a)	Educador(a)	Técnico(a)	Administrativo (a)	Auxiliar
Arica y Parinacota	1.484.013	1.180.768	713.555	695.895	615.882
Tarapacá	1.484.013	1.180.768	713.555	695.895	615.882
Antofagasta	1.448.923	1.150.682	693.507	672.942	598.380
Atacama	1.355.046	1.059.307	607.152	585.133	513.298
Coquimbo	1.302.410	1.014.177	577.081	550.702	487.046
Valparaíso	1.267.320	984.091	557.034	527.748	469.545
Metropolitana	1.267.320	984.091	557.034	527.748	469.545
Lib. Bernardo O'Higgins	1.267.320	984.091	557.034	527.748	469.545
Del Maule	1.267.320	984.091	557.034	527.748	469.545
Ñuble	1.319.956	1.029.221	587.105	562.179	495.797
Biobío	1.319.956	1.029.221	587.105	562.179	495.797
Araucanía	1.319.956	1.029.221	587.105	562.179	495.797
Los Ríos	1.319.956	1.029.221	587.105	562.179	495.797
Los Lagos	1.319.956	1.029.221	587.105	562.179	495.797
Aysén del Gral. Carlos Ibáñez del Campo	1.748.184	1.412.412	879.946	881.180	765.723
Magallanes y la Antártica Chilena	1.625.368	1.307.110	809.780	800.841	704.469

El parámetro remuneracional fijado en el inciso anterior es para una jornada ordinaria de trabajo de 44 o 45 horas semanales. Si la jornada fuere inferior a aquella, dicho parámetro se calculará en forma proporcional a una jornada de 44 horas.

Artículo 2°.- Para el período comprendido entre el mes julio de 2019 y junio de 2020, la asignación del artículo 3° de la ley N° 20.905 ascenderá a un 100% de la diferencia entre el parámetro indicado en el artículo anterior y la remuneración bruta mensualizada calculada de conformidad al reglamento del artículo 3° antedicho.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- ANDRÉS CHADWICK PIÑERA, Vicepresidente de la República.- Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.- Marcela Cubillos Sigall, Ministra de Educación.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Francisco Matte Risopatrón, Jefe de Gabinete Ministerio de Hacienda.